

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO

Radicación N°20 001 31 10 001 **2022 00021 00**

Accionante: JORGE IVAN RESTREPO CADAVID

Accionado: SALUD TOTAL EPS y

ARÉA DE SANIDAD del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR.

Vinculados: EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS (USPEC) y el FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL - FIDUCIA CENTRAL.

Procede el Despacho previo a la resolución de fondo del presente incidente de Desacato, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 129 C.G.P., inciso 3º, a decretar las pruebas solicitadas tanto por la parte promotora del trámite como por los convocados.

Nuestro ordenamiento procesal ha establecido unos parámetros que deben observarse a fin de establecer que efectivamente el juez debe decretar las pruebas solicitadas; tales como, la pertinencia, la conducencia y la utilidad.

Es por ello, que el artículo 168 del CGP, establece una regla general aplicable a cualquier medio de prueba, según la cual, el juez rechazará mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha dicho: *“No llama a duda el hecho de que es al Juez de conocimiento – y a nadie más que a él – a quien le incumbe establecer si el material probatorio existente en el plenario es suficiente para dirimir la cuestión. No obstante, hay quienes abogan por la tesis de que, para hacerlo, es decir, para decidir anticipadamente, debe estar zanjado el espectro probatorio mediante auto previo.*

Significa que, según esta visión, para emitir el fallo prematuro por el motivo abordado es indispensable que esté dilucidado explícitamente el tema de las pruebas, lo que es fácilmente comprensible en las tres primeras alternativas antes vistas, es decir, cuando las partes no hayan ofrecido oportunamente algún medio de prueba distinto al documental, habiéndolas ofertado éstas se hayan evacuado en su totalidad; o que las pruebas que falten por recaudar han sido expresamente negadas o desistidas.

*Sin embargo, si el iudex observa que las pruebas ofertadas son innecesarias, ilícitas, inútiles, impertinentes o inconducentes, podrá rechazarlas ya sea por auto anterior con el fin de advertir a las partes, o en la sentencia anticipada, como quiera que el artículo 168 aludido dispone genéricamente que el rechazo de las pruebas por esas circunstancias se hará “mediante **providencia** motivada”, lo que permite que la denegación pueda darse en la sentencia, porque no está reservada exclusivamente para un auto.” (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 27 de abril de 2020. Rad. 47001 22 13 000 2020 00006 01. MP. Octavio Augusto Tejeiro Duque). Subrayado fuera de texto.*

De conformidad con lo anterior, en virtud de los principios de celeridad, y economía procesal, únicamente se deben decretar aquellas pruebas que conduzcan a clarificar los hechos objeto de controversia; y se deben excluir los hechos probados y aceptados por las partes.

Pues bien, el decreto de las pruebas solicitadas por las partes puede darse en dos oportunidades, así: i) en el auto que fija fecha y hora para la audiencia inicial, tras advertir que es posible y conveniente con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 y; ii) en la etapa respectiva de la audiencia inicial (núm. 10 art 372 CGP).

No obstante, de conformidad con la jurisprudencia en cita, es factible decidir el aspecto probatorio por auto previo; y, por consiguiente, pasa el despacho a pronunciarse al respecto antes de proferir sentencia.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

DE LA PARTE INCIDENTANTE

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas para ser valoradas en su oportunidad los documentos aportados con la solicitud del incidente, consistentes en:

- Escrito de incidente de 07 de noviembre de 2023, allegado por la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA (CPAMS PALMIRA).

DE LA PARTE INCIDENTADA

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas para ser valoradas en su oportunidad los documentos aportados con los informes rendidos, esto es:

CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA (CPAMS PALMIRA):

- Informe del 28 de noviembre de 2023
- Informe del 15 de diciembre de 2023
- Informe del responsable del Área de Sanidad de fecha 28 de julio de 2023
- Historia Clínica y orden médica de Eron Salud de 03 de marzo de 2023
- Consulta de solicitud de servicios Integra ARS
- Solicitud de agendamiento de consulta de primera vez por especialista en ortopedia y traumatología.
- Solicitud de respaldo económico de servicios en salud
- Solicitud de agendamiento consulta de primera vez por especialista en medicina interna y rehabilitación.
- Informe del 22 de diciembre de 2023, presentado el 22 de enero del cursante año.
- Orden de cita de control por especialista en Ortopedia.
- Orden de realización de terapias físicas de fecha 08 de septiembre de 2023.
- Orden de radiografía de cadera de 02 de septiembre de 2023.
- Historia clínica de atención por fisioterapia del 08 de septiembre de 2023
- Relación de controles realizados por consulta externa

- Evolución fisioterapéutica del 15 de noviembre de 2023.
- Evolución fisioterapéutica del 22 de noviembre de 2023.
- Folio de fisioterapia de 11 de octubre de 2023.
- Orden de valoración por fisiatría e historia clínica de 03 de marzo de 2023
- Solicitud de agendamiento de consulta de primera vez por especialista en ortopedia y traumatología de 09 de septiembre de 2023
- Cotización consulta por especialista en ortopedia.
- Informe de 24 de enero hogaño (informó que el PPL tiene cita 29 de enero por traumatología).

CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE ESTA CIUDAD (CPAMSVL):

- Informe 29 de noviembre de 2023.
- Informe del Dr. Gregorio Quintero Álvarez, del Área de Sanidad.
- Captura de pantalla del SISIPPEC WEB que evidencia que el accionante se encuentra recluido en otra cárcel.
- Copia del Decreto 1142 de 2016
- Copia del Decreto 2245 de 2015
- Copia de la Resolución # 5159 de 2015.

REGIONAL NORTE – 3 DEL INPEC:

- Informe de 28 de noviembre de 2023

FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL - FIDUCIA CENTRAL:

- Informe de 30 de noviembre de 2023.
- Soportes de consultas por Medicina General.
- Historia clínica del día 27 de julio de 2023 del señor Jorge Iván Cadavid.
- Informe de 25 de enero de 2024.
- Soportes de valoración por Medicina General.
- Soporte de valoración por Fisiatría.
- Autorización de servicios.
- Agenda de cita para consulta por Ortopedia.
- Cotización de servicios de Ortopedia de 23 de enero de 2024.
- Autorización consulta de Ortopedia de 08 de septiembre de 2023.
- Orden de terapias de 08 de septiembre 2023.
- Orden de radiografía de cadera de 08 de septiembre 2023.
- Historia clínica de fisiatría de 08 de septiembre de 2023.
- Historia Clínica de Medicina General del 13 de julio de 2023.
- Historia clínica de Medicina General del 23 de noviembre de 2023.
- Respaldo económico de servicios de salud del 20 de diciembre de 2023.

UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS (USPEC):

- Informe del 30 de noviembre de 2023.
- Manual Técnico Administrativo para la Implementación del Modelo de Atención en Salud de la Población Privada de la Libertad a cargo del INPEC de fecha 28 de diciembre de 2020.
- Informe cumplimiento de fallo FONDO PPL, del 29 de noviembre de 2023.
- Informe del 19 de diciembre de 2023.
- Copia historia clínica de atención por Medicina General del 13 de julio de 2023.
- Copia historia clínica de atención por Medicina General del 23 de noviembre de 2023.
- Copia correo informe cumplimiento de fallo FONDO PPL, del 18 de diciembre de 2023.
- Informe de fecha 25 de enero de 2024.
- Orden de consulta por Ortopedia y Traumatología de 08 de septiembre de 2023.

- Orden de terapias físicas de 08 de septiembre de 2023.
- Historia Clínica de Medicina General de 13 de julio de 2023.
- Historia Clínica de Fisiatría de 08 de septiembre de 2023.
- Historia clínica de Medicina General de 22 de noviembre de 2023.
- Órdenes para toma de radiografías y realización de terapias físicas de 08 de septiembre de 2023.
- Respaldos económicos para consulta por Ortopedia y Traumatología.

SEGUNDO: En firme esta decisión, deberá regresar el expediente al despacho para emitir la decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ**

SPLR

Firmado Por:
Algemiro Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21f522cbaed1763dd516c81bb5e5a8d28e14f47b904a7dcecbdefea736f4586**

Documento generado en 12/02/2024 04:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>